

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00142-00
Demandante: J.A.F.C. representado por Ludy Esperanza Carrillo Cañas
Demandado: José Javier Fontalvo Calderón
Proceso: Ejecutivo Alimentos

Respecto de la acreditación de la notificación personal remitida al demandado se tiene que, el auto admisorio emitido el 14 de julio de 2023 se indica que: *La notificación deberá hacerla en la forma establecida en los Art.(s) 291 y 292 del C.G.P., en caso de optar por remitirla al correo electrónico, debe darse cumplimiento a lo normado en inciso 2 del Art. 8 Ley 2213 de 2022*

En el presente caso, la parte actora remitió la notificación vía correo electrónico sin dar cumplimiento a lo normado en la norma en cita, esto es informar como la obtuvo y allegar las evidencias indicativas que el correo al que fue enviado es del demandado, particularmente las comunicaciones remitidas a él. Aunado a lo anterior obra certificación de la empresa Enviamos Mensajería que dicha notificación no se pudo entregar, motivo por el cual se le concede a la parte actora el término de 30 días a efectos que cumpla en debida forma con la carga de notificar al demandado, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P.

Notifíquese

La Juez,

Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 17 de agosto de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 16 de agosto de 2023, fue notificado en ESTADO No. 49 publicado el día de hoy.

Zulay Milena Pinto Sandoval
Secretaria